

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES URED**

CALLAO 2017



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTES

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene por objetivo normar las actividades que desarrolla la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte, dependiente de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Callao - UNAC.

ARTÍCULO 2. ALCANCE.

El presente Reglamento es de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao – UNAC con estudios conducentes a títulos universitarios y estén desarrollando actividades deportivas y/o recreativas y/o culturales.

ARTICULO 3. BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220
- b) Ley de Procedimiento General N° 27444
- c) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao (ROF)

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LOS DEPORTISTAS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN.

Se define como **Deportista Universitario**, a todo estudiante que se encuentre matriculado en estudios orientados a una titulación universitaria oficial de la Universidad Nacional del Callao y se encuentre inscrito y participe en alguna actividad deportiva organizada por la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte, de la Universidad Nacional del Callao y/o represente a dicha Universidad, en alguna competición oficial a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo.

REQUISITOS

Para desarrollar una actividad deportiva, el estudiante:

- a) Deberá estar matriculado en el ciclo correspondiente.
- b) Pasar el examen médico, en el Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS.

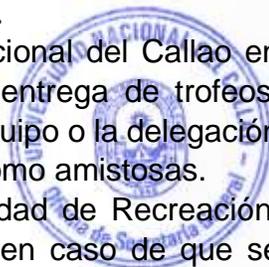
Los Deportistas Universitarios tendrán derecho a:

- a) Acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional del Callao en condiciones especiales.
- b) Recibir la indumentaria deportiva distintiva de la Universidad Nacional del Callao, cuando la representen, comprometiéndose a su uso, conservación y devolución de la misma.
- c) Obtener un documento acreditativo de asistencia a las distintas competiciones, a petición del interesado, a fin de justificar su ausencia académica.
- d) Recibir atención médica.

ARTÍCULO 6. DE LOS DEBERES.

Los Deportistas Universitarios, de la Universidad Nacional del Callao, tienen los siguientes deberes:

- a) Mantener un comportamiento acorde con el Código Ético Deportivo, en las relaciones con los organizadores, árbitros y otros deportistas involucrados en las competiciones o actividades en las que participen.
- b) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las competiciones internas deportivas en las que participen, como aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad Nacional del Callao.
- c) Ser puntuales. Presentarse en el terreno de juego con la suficiente antelación para no generar retrasos en el inicio de la competición deportiva. Si algún deportista no se encontrara presente a la hora fijada para el encuentro, equipado y en disposición de jugar, se levantará el acta correspondiente, indicando el hecho, para las medidas que correspondan.
- d) Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Nacional del Callao en todas y cada una de las actividades (competiciones, entrega de trofeos, desplazamientos, entrenamientos) en que participe el equipo o la delegación representando a la misma, ya sean de carácter oficial como amistosas.
- e) Hacer entrega de la indumentaria facilitada por la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte a la finalización de la competición, en caso de que se



solicite por parte del personal del área de deportes, o como máximo una semana después de la finalización de la misma. (La entrega de la indumentaria deberá ser hecha en la misma forma que lo recibe, limpia y ordenada)

- f) Atender y cumplir las indicaciones del Jefe de Expedición o persona en quien delegue.
- g) Mostrar siempre una actitud de participación y compromiso con la Universidad y sobre todo un comportamiento adecuado y ejemplar.

TÍTULO III

DE LOS DEPORTISTAS UNIVERSITARIOS DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN Y REQUISITOS.

Se considera **Deportista Universitario de Alto Nivel** a todo Deportista Universitario que cumpla alguno de los siguientes requisitos, durante el ciclo académico en que efectúe la solicitud o durante el curso académico inmediato anterior a éste, en función del procedimiento (ordinario o extraordinario) por el que se efectúe dicha solicitud:

Por el procedimiento ordinario:

- Haber obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel de conformidad con el procedimiento establecido por las correspondientes normas reguladoras de carácter estatal.
- Haber sido seleccionado por alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales como miembro de la correspondiente selección nacional.
- Haber sido seleccionado para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).

Por el procedimiento extraordinario:

- Acreditar la condición de deportista mediante la aportación de su currículum deportivo (marcas deportivas personales alcanzadas, posición en ranking sudamericano o mundial) y cursar estudios en la Universidad Nacional del Callao.
- Acreditar su pertenencia a clubs deportivos que participen en la máxima, o la inmediata anterior, categoría de deportes en Perú.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN.

1. Los interesados en obtener la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel, de la Universidad Nacional del Callao, deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Callao - UNAC, con atención a la Unidad de Bienestar Cultura y Deportes, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento del respectivo requisito de entre los citados en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. La Resolución de concesión de la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que será fijada entre un mínimo de un (01) año y un máximo de cuatro años (04), en función del mérito deportivo que haya alcanzado el interesado.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Además de los derechos citados en el artículo 5 de la presente norma, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, de la Universidad Nacional del Callao, tienen los siguientes derechos:

- Estar exento de la obligación de asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad Nacional del Callao.
- Obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, a objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos.
- Obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad Nacional del Callao.
- Utilizar las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional del Callao.
- Obtener de la Dirección de Deporte Universitario el asesoramiento técnico para la realización de la práctica deportiva.



Para el ejercicio efectivo de los citados derechos, el Deportista Universitario de Alto Nivel deberá aportar el **informe acreditativo** expedido por la Unidad de Recreación Cultura y Deporte, de la Universidad Nacional del Callao - UNAC

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Además de los deberes citados en el artículo 6 de la presente norma, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, de la Universidad Nacional del Callao, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las selecciones deportivas de las que forme parte en representación de la Universidad Nacional del Callao.
- b) Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por la Unidad de Recreación Cultura y Deporte, y en particular las correspondientes a los Campeonatos Federativos Universitarios.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 11. FALTAS.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en la presente norma tendrá la consideración de falta, a los efectos de aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 13.

Se establecen los siguientes tipos de faltas en función de las infracciones producidas:

- a) Falta leve: por el incumplimiento del deber previsto en el apartado a) del artículo 5 de la presente norma.
- b) Falta grave: por el incumplimiento del apartado b) del artículo 5, o de los apartados a) y b) del artículo 10, ambos de la presente norma, o haber sido sancionado con dos faltas leves.
- c) Falta muy grave: por el incumplimiento del apartado b) del artículo 9, por la comisión de un acto de indisciplina que conlleve efectos para la Universidad Nacional del Callao, o por la comisión de dos faltas graves.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se pudiera concurrir, a los únicos efectos de la aplicación de la presente norma se considerarán

responsables de las faltas tanto aquellos deportistas que las cometan directamente, como quienes las induzcan o cooperen en su ejecución.

ARTÍCULO 13. SANCIONES.

1. Con ánimo educativo, preventivo y correctivo, y con la finalidad de mantener el correcto desarrollo de las actividades deportivas y la imagen de la Universidad Nacional del Callao, se establecen las siguientes sanciones por el Jefe de Deportes que para cada caso se indican:
 - a) Amonestación: por una falta leve.
 - b) Suspensión temporal de uso de las instalaciones: por una falta grave.
 - c) Prohibición de uso de las instalaciones deportivas: por una falta muy grave.
 - d) Retirada de las competencias en la que se participe en representación de la Universidad Nacional del Callao: por una falta muy grave.
 - e) Retirada de la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel: por una falta muy grave.
2. La imposición de las sanciones corresponderá al Comité de Honor de la Universidad Nacional del Callao previsto en el artículo 14 de la presente norma.
3. La imposición de la sanción prevista en el apartado a) se efectuará previo informe emitido por el técnico encargado de la actividad en la que se han producido los hechos objeto de la falta, y será comunicada al interesado para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas.
4. La imposición de las sanciones previstas en los apartados b) c) d) y e) se efectuará previa apertura de expediente disciplinario deportivo de acuerdo con las instrucciones que al respecto establezca el Comité de Honor, que deberán tomar en consideración, como circunstancias atenuantes, el arrepentimiento espontáneo del infractor y su actuación en orden a reparar o disminuir los efectos de la falta, o el no haber sido sancionado durante el respectivo curso académico.
5. La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo no exime de la obligación de abono de los gastos derivados de los desperfectos que la comisión de la falta hubiera podido generar.

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE HONOR

1. La Comisión de Honor de la Universidad Nacional del Callao, integrado por dos técnicos de dicha Universidad, designados por el Jefe de Deportes de la Unidad de Recreación y Cultura, y un miembro de la Asesoría Jurídica de la citada Universidad.



2. Además de las competencias previstas en las presentes normas, corresponderá a dicho Comité de Honor:

- a) Resolver las incidencias que se hayan hecho constar en las actas de encuentros deportivos, así como en los informes complementarios emitidos por los organizadores de dichas competiciones deportivas y por cualquier responsable técnico al respecto.
- b) Resolver las reclamaciones y alegaciones que se presenten por los correspondientes organizadores, delegados y/o deportistas sobre cualquier anomalía o incidente producido con motivo de una competencia deportiva, o sobre infracciones de la conducta deportiva.

3. Las resoluciones del Comité de Honor son inapelables.

TITULO V

DEL LOS ELENCOS UNIVERSITARIOS DE CULTURA

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN.

Se considera Elenco Universitario Cultural, al conjunto de estudiantes que participan de las actividades culturales (danza, teatro, coro, tuna, peña criolla), de manera permanente y organizada.

ARTICULO 16. DE LA PARTICIPACION

Es parte del Elenco Universitario de Cultura, todo estudiante que

1. Se encuentre matriculado en estudios orientados a una titulación universitaria de la Universidad Nacional del Callao y se encuentre inscrito y participe de alguna actividad cultural; teatro, danza, coro, tuna, peña criolla, organizada por la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte, de la UNAC; y.
2. Represente a dicha Universidad, en alguna participación y eventos organizados por instituciones universitarias o similares, gobiernos locales, regionales y/o departamentales, a nivel nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

ARTÍCULO 16. DERECHOS

Los alumnos del Elenco Cultural Universitario tendrán derecho a:

- Acceder a las instalaciones culturales de la Universidad Nacional del Callao.
- Recibir la indumentaria correspondiente y distintiva de la Universidad Nacional del Callao, cuando la representen, comprometiéndose a su uso, conservación y devolución de la misma.

- Obtener un documento acreditativo de asistencia a las distintas competencias, a petición del interesado, a fin de justificar su ausencia académica.
- Recibir atención médica.

ARTÍCULO 5. DEBERES

Los integrantes del Elenco Cultural Universitario, de la Universidad Nacional del Callao, tienen los siguientes deberes:

- a) Mantener un comportamiento adecuado en relación con los organizadores, jueces y otros involucrados en las competencias o actividades en las que participen.
- b) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las competencias internas culturales en las que participen, como aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad Nacional del Callao.
- c) Presentarse a los eventos culturales con la suficiente antelación para no provocar retrasos en el comienzo de la competición. Si algún miembro no se encontrara a la hora fijada para la presentación, preparado, uniformado y en disposición de participar, se podrá levantar acta de tal circunstancia y se llevarán a cabo las medidas oportunas.
- d) Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Nacional del Callao en todas y cada una de las actividades (competencias, eventos, entrega de trofeos, desplazamientos, entrenamientos) en que participe el equipo o la delegación representando a la misma.
- e) Mostrar siempre una actitud de participación y compromiso con la Universidad y sobre todo un comportamiento adecuado y ejemplar.
- f) Hacer entrega de la indumentaria facilitada por la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte a la finalización del evento, en caso de que se solicite por parte del personal o como máximo una semana después de la finalización de la misma.
- g) Atender y cumplir las indicaciones del Jefe de Expedición o persona en quien delegue.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Todos los términos contenidos en este Estatuto, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

